**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ de 2022**

**“Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un parágrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto tipificar como un delito autónomo la práctica del retiro del condón, preservativo u otra barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales sin el consentimiento verbal explícito de la otra persona. Así mismo, se agrega un parágrafo al artículo 210-A del Código Penal de manera que se considere como acoso sexual otra modalidad de la misma práctica.

**Artículo 2.** Adiciónese el artículo 210-B a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 210-B. Retiro del condón, preservativo o barrera de protección sexual sin consentimiento.** Quien durante el acto sexual realice acceso carnal tras retirar de manera consciente un condón o preservativo del miembro viril sin el consentimiento verbal explícito de la otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años. A la misma sanción estará sujeto quien continúe una relación sexual tras retirar sin el consentimiento verbal explícito de la otra persona cualquier barrera de protección sexual como un condón femenino, diafragma, capuchones cervicales o esponjas anticonceptivas, entre otros.

**Artículo 3.** Agréguese un parágrafo al artículo 210A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 210 A. Acoso sexual.** El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

**Parágrafo.** A la misma pena quedará sometido quien conscientemente cause contacto entre su órgano sexual, del cual haya retirado un preservativo o condón, y la parte íntima de otra persona que no haya dado consentimiento verbal explícito para que este sea retirado; y la persona que cause contacto entre su parte íntima y el órgano sexual de otro a quien la persona le haya retirado un preservativo o condón sin su consentimiento verbal explícito.

**Artículo 4.** Los medios de comunicación que funcionan con recursos públicos podrán, sin aumentar sus costos, crear campañas de difusión para generar consciencia sobre el carácter delictivo de la práctica a la que hace referencia la presente ley y educar sobre los mecanismos de denuncia y reparación.

**Parágrafo.** Los medios de comunicación privado podrán hacer lo mismo a lo que se hace referencia en el presente artículo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente ley regirá inmediatamente después de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia | **JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO** Senador de la República Partido Liberal |
| **JUAN CARLOS LOZADA VARGAS** Representante a la Cámara por Bogotá D.C Partido Liberal | **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE** Representante a la Cámara Departamento del Cesar |
| **DANIEL CARVALHO MEJÍA** Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia | **JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT** Representante a la CámaraDepartamento de Atlántico |
| **OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA** Representante a la CámaraDepartamento del Tolima | **JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN** Representante a la CámaraDepartamento del Caldas |
| **SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG** Representante a la CámaraDepartamento del Quindío | **PIEDAD CORREAL RUBIANO** Representante a la CámaraDepartamento del Quindío |
| **GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS** Representante a la CámaraDepartamento de Arauca | **LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN** Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia |
| **ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO** Representante a la CámaraDepartamento del Santander | **HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO**  Representante a la CámaraDepartamento del Boyacá |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de ley apunta a que se tipifique como un delito el acceder carnalmente a otra persona durante una relación sexual tras retirar el preservativo o condón del miembro viril sin el consentimiento verbal explícito de la misma. Así mismo, se considerará como acoso sexual el causar contacto entre el miembro viril del que se haya retirado un condón o preservativo sin consentimiento y la parte íntima de otra persona.

Esta práctica – denominada “stealthing” en inglés – ha cobrado visibilidad en los últimos años considerando que diferentes personas la han sufrido al tener relaciones sexuales con sus parejas. La evidencia muestra que esto representa una vulneración del consentimiento y que supone un aumento en el riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo no deseado. Por esto, se propone al Congreso de la República crear un tipo penal autónomo de retiro del condón o preservativo sin consentimiento y se agregue un parágrafo que considere la conducta como acoso sexual cuando esta práctica no implique acceso carnal.

Por lo tanto, esta exposición de motivos se desarrolla de la siguiente manera. En la siguiente sección, se presenta el contexto y la justificación de la iniciativa. Esto incluye la definición de la misma y la cifras que se encuentran al respecto. Posteriormente, se mostrará cómo se han aproximado diferentes Estados a la situación y qué medidas se han tomado. Finalmente, se señala y se justifica la propuesta de regulación.

1. **CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN**

Se ha nombrado como stealthing – anglicismo que podría traducirse como “sigilosamente” o “sigilosiando” – a la práctica en la que durante una relación sexual consentida que implica coito, se retira el preservativo o condón del miembro viril sin el consentimiento de la otra persona y se continua con la relación sexual. Esta ha cobrado visibilidad especialmente a través de testimonios de víctimas y perpetradores a través de redes sociales.

En Colombia no existen estudios que permiten observar la incidencia de esta conducta. Existen, en todo caso, algunos estudios realizados en otros países y que permiten darle una dimensión cuantitativa. En ese sentido, un estudio realizado en 503 en mujeres de entre 21 y 30 años respecto a la resistencia del uso del condón concluyó que un 12% de las participantes habían sido víctimas de esta práctica. El estudio afirma, en todo caso, que los datos pueden subestimar la ocurrencia de esta práctica, considerando que el retiro del condón sin consentimiento puede ocurrir sin el conocimiento de la víctima (Davis, Stappenbeck, Masters & George; 2019).

Otro estudio adelantado en 626 hombres jóvenes reporta que al menos el 10% de los participantes aceptó haber retirado su condón sin consentimiento alguna vez desde los 14 años, con un promedio de 3,62 veces. Así mismo, el estudio señala que es más probable que realicen la práctica los hombres con actitudes agresivas contra mujeres, o que reportan antecedentes de agresión sexual (Davis; 2019). En todo caso, debe tenerse en cuenta que la práctica no sólo afecta a mujeres, considerando que también se han reportado casos en que las víctimas son hombres.

Alexandra Brodsky, investigadora de Centro Nacional del National Women’s Law Center de Estados Unidos, afirma que esta “(…) práctica pone a las parejas en riesgo de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual (ETS) y, las sobrevivientes explican, se siente como una violación de la confianza y una negación de la autonomía, no muy diferente de una violación” (2016). En ese mismo sentido, Brodsky (2016) señala que el retiro del condón o preservativo al que se hace referencia debe considerarse como por fuera del consentimiento dado inicialmente para la relación sexual considerando que el contacto de la piel con un condón es un acto físicamente diferente al contacto con la piel de un pene, por lo que requiere un consentimiento diferente. Es esta consideración – la vulneración del consentimiento – lo que sugiere la necesidad de una respuesta penal al considerarlo una conducta que no debe ser tolerada socialmente.

**III. APROXIMACIÓN EN OTROS ESTADOS AL STEALTHING**

A continuación, se presenta las aproximaciones legales y judiciales que otros países han tenido al stealthing. Los países que se analizan son Chile, Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y Reino Unido.

1. **Chile**

En Chile se presentó un proyecto de ley que tiene el mismo objetivo que este. La redacción presentada establece un tipo autónomo según el cual, “(e)l que, sin el consentimiento de la víctima, remueva el preservativo durante las relaciones sexuales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo” (Orsini et al., 2021). Esto, de acuerdo con el proyecto de ley, se traduce en una pena de privación de la libertad de entre 61 y 540 días, o sea con un máximo de poco menos que un año y medio.

Las diputadas llaman la atención sobre los mismos elementos ya expresados en este exposición de motivos para esta propuesta: “(…) la lesividad de la práctica en las personas con una eventual transmisión sexual o los efectos adversos en su salud mental que el acto puede producir (…)” y que “(…) se debe considerar como una forma de agresión a la autonomía sexual, en la medida en que, a pesar de ser una relación sexual consentida, no existió el consentimiento para remover el condón” (Orsini et al., 2021).

1. **EE.UU.**

En California se aprobó una reforma estatal en la que se considera como “*sexual battery”* – traducido como “agresión sexual” – dos tipos de conductas:

1. Causar contacto entre un órgano sexual, del cual ha sido retirado un condón, y la parte de íntima de otra persona que no consistió verbalmente que el condón fuera retirado;
2. y causar contacto entre la parte íntima de una persona y el órgano sexual de otro al que la persona removió un condón sin su consentimiento verbal[[1]](#footnote-1) (California Legislative Information, 2021).

En EE.UU. las conductas calificadas como “*sexual battery”* – “agresión sexual” – son aquellas en que hay un contacto no consentido del cuerpo de otra persona para la satisfacción sexual del agresor. La aproximación de California implica la facilidad para acceder a una reparación por la vía civil, y no establece la conducta como un delito (Nakase Law Firm, s.f.).

Actualmente, cursa en proyecto que busca abordar el fenómeno a nivel federal, de manera que “(…) cualquier persona podrá iniciar una acción civil contra la persona que (…) emprenda un retiro no consentido de una barrera de protección sexual”. La novedad de la propuesta está en que busca ampliar el espectro de protección: por un lado, considera la posibilidad de que la *barrera de protección sexual* no sea únicamente un preservativo o condón; y, por otro, considera la posibilidad de que el condón no esté únicamente en un órgano sexual masculino sino también, por ejemplo, en un objeto como un juguete sexual[[2]](#footnote-2).

1. **Australia**

Una investigación de Chesser & Zahra (2019), analizando la legislación australiana en la materia, sugieren como el mejor curso de acción la creación de un tipo autónomo que criminalice el retiro no consentido del preservativo. Reconocen que esta aproximación tiene el riesgo de que reste importancia a la conducta, toda vez que puede interpretarse como *menos grave* que otras conductas de agresión sexual, y que, *aunque mala, no es una acción tan mala*. Sin embargo, se afirma que el beneficio de esta aproximación es garantizar que no haya una confusión entre esta y otras prácticas contra la integridad sexual.

El 14 de otubre del 2021 entró en vigencia una modificación a la legislación penal en el Territorio de la Capital Australiana, modificando la lista no exhaustiva de casos en que se vulnera el consentimiento de una persona para relaciones (Buchanan, K., 2021). En ese sentido, se establece que una persona no consintió un acto cuando “(…) participa en el acto por una tergiversación por otra persona respecto al uso de un condón”[[3]](#footnote-3) (Australian Capital Territory, 2022).

1. **Nueva Zelanda**

En Nueva Zelanda un hombre fue condenado por el delito equivalente a acceso carnal violento al removerse el preservativo sin consentimiento durante una relación sexual consensuada con una trabajadora sexual (Adetunji, 2021). Este, que representa la primera condena en el país al respecto, muestra una aproximación diferente a las anteriormente mencionadas, toda vez que se procesa la conducta de manera equivalente a una violación y sin modificar o crear normas.

1. **Reino Unido**

En Reino Unido ha habido una tendencia similar a la de Nueva Zelanda en la casuística: el retiro no consentido del condón se ha tramitado como una violación, es decir como acceso carnal violento. En al menos dos casos se ha fallado considerando que el consentimiento inicial para la relación sexual estaba condicionado al uso de un condón o preservativo (The Crown Prosecution Service, s.f.).

**IV. MEDIDAS PROPUESTAS Y EVIDENCIA**

Considerando el análisis anterior, la propuesta que se realiza en esta ley tiene los siguientes elementos:

1. El retiro no consentido del condón en una relación sexual implica una vulneración al consentimiento inicialmente prestado para la misma.
2. Esa vulneración del consentimiento de considerarse como diferente de la que se da en un caso de acceso carnal violento.
3. El retiro del condón durante una relación sexual puede materializarse tanto cuando haya contacto como cuando haya acceso carnal. Ambas condutas deben quedar proscritas y asignárseles un desvalor diferente.
4. La conducta puede ser cometida por hombres y mujeres.
5. El condón o preservativo no es la única barrera que puede usarse en la relación sexual y que, al ser retirada sin consentimiento explícito, puede suponer un vicio al consentimiento.

En ese sentido:

Si bien, como se mostró anteriormente, Reino Unido y Australia han optado a través de la jurisprudencia por procesar esta conducta como una violación (“rape”), es decir, como un acceso carnal violento; se propone optar por la visión de Brodsky (2016) y sugerida igualmente por Chesser & Zahra (2019) respecto a cómo tratar la conducta: es decir, la creación de un tipo autónomo de retiro del preservativo o condón sin consentimiento. Esta aproximación cumple dos objetivos: en primer lugar, recoge el hecho de no asignar el mismo desvalor (en términos punitivos) al acceso carnal violento y al retiro del preservativo sin consentimiento; y redunda en una mayor prevención general negativo al establecer claramente que esa conducta se proscribe de manera explícita.

Ahora, debe considerarse la redacción del proyecto análogo a nivel federal en Estados Unidos sobre la misma materia. Como se mencionó previamente, este amplia el rango de los elementos que se utilizan como protección durante una relación sexual, e introduce el concepto de “barrera de protección sexual”. Esto se refiere a los métodos anticonceptivos de barrera, que incluyen “(…) los condones (masculinos y femeninos), el diafragma, los capuchones cervicales y las esponjas anticonceptivas (…)” (Cigna, s.f.), entre otros. Por lo tanto, vale la pena considerar agregar esta consideración a la redacción del artículo.

En ese caso, la propuesta consiste en agregar un artículo 210-B al Código Penal, el cual tendría la siguiente redacción:

**Artículo 210-B. Retiro del condón, preservativo o barrera de protección sexual sin consentimiento.** Quien durante el acto sexual realice acceso carnal tras retirar de manera consciente un condón o preservativo del miembro viril sin el consentimiento verbal explícito de la otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años. A la misma sanción estará sujeto quien continúe una relación sexual tras retirar sin el consentimiento verbal explícito de la otra persona cualquier barrera de protección sexual como un condón femenino, diafragma, capuchones cervicales o esponjas anticonceptivas, entre otros.

Adicionalmente, considerando como se dijo previamente que el retiro del condón o barrera de protección sexual puede viciar el consentimiento cuando haya contacto y no sólo cuando haya acceso carnal, se propone recoger y adaptar la redacción utilizada por el Estado de California. En ese caso, se adapta la misma como un parágrafo de manera que dicha conducta sea considerada como un delito de acoso sexual. Por lo tanto, dicho parágrafo plantea lo siguiente:

**Parágrafo.** A la misma pena quedará sometido quien conscientemente cause contacto entre su órgano sexual, del cual haya retirado un preservativo o condón, y la parte íntima de otra persona que no haya dado consentimiento verbal explícito para que el condón sea retirado; y la persona que cause contacto entre su parte íntima y el órgano sexual de otro a quien la persona le haya retirado un preservativo o condón sin su consentimiento verbal explícito.

Considerando que el efecto disuasivo de la ley penal depende del conocimiento de la ilegalidad de la conducta que se busca evitar, se propone un artículo adicional en que se incentiva la creación de campañas de educación respecto al retiro no consentido del preservativo, y los mecanismos de denuncia y reparación de la misma.

Finalmente, se debe considerar que los elementos de la responsabilidad civil existen habilitan a las víctimas de esto hecho la iniciación de procesos tendientes la reparación del daño. Esto, bien a través del incidente de reparación que se habilita concluido el proceso penal, o a través del acceso a la jurisdicción civil. Por lo tanto, si bien no amerita una modificación específica en ese sentido, se pide a las víctimas considerar esta vía en caso de que no quieran acceder al proceso penal.

**VI.** **CONFLICTO DE INTERESES**

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(…) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se plantea lo siguiente:

Este proyecto de ley podría generar un beneficio directo, únicamente respecto al artículo 11 sobre Incentivos Tributarios para el Alojamiento de los Beneficiarios de la Ley, para aquel congresista cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses o sean prestadores de servicios turísticos clasificados como establecimientos de alojamiento y hospedaje.

En lo demás, considerando que busca beneficios generales para quienes están relacionados con los servicios de salud, de manera que estos se presten bien en el marco de la pandemia, no se considera que genere conflictos de intereses. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere, manifieste otras razones por la que pueda tener conflictos de intereses.

**VII.** **BIBLIOGRAFÍA**

Adetunji, J. (28 de abril de 2021). New Zealand’s first successful ‘stealthing’ prosecution leads the way for law changes in Australia and elsewhere. The Conversation. Recuperado de: https://theconversation.com/new-zealands-first-successful-stealthing-prosecution-leads-the-way-for-law-changes-in-australia-and-elsewhere-159323

Australian Capital Territory. (12 de mayo de 2022). Crimes Act 1900. Act Government. Recuperado de: <https://www.legislation.act.gov.au/View/a/1900-40/current/html/1900-40.html>

Brianna Chesser & April Zahra (2019) Stealthing: a criminal offence?, Current Issues in Criminal Justice, 31:2, 217-235, DOI: 10.1080/10345329.2019.1604474

Brodsky, A. (2016). Rape-adjacent: Imagining legal responses to nonconsensual condom removal. *Colum. J. Gender & L.*, *32*, 183.

Buchanan, K. (2021). Australia: Australian Capital Territory Criminalizes Nonconsensual Removal of Condom During Sex. Library of Congress. Recuperado de: <https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2021-10-18/australia-australian-capital-territory-criminalizes-nonconsensual-removal-of-condom-during-sex/>

California Legislative Information. (08 de octubre de 2021). AB-453 Sexual battery: nonconsensual condom removal. Recuperado de: <https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=202120220AB453>

Cigna. (s.f.). Métodos anticonceptivos de barrera. Recuperado de: <https://www.cigna.com/es-us/individuals-families/health-wellness/hw/mtodos-anticonceptivos-de-barrera-zm2456#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20de%20barrera%20incluyen,que%20tiene%20un%20extremo%20cerrado>.

Davis, K. C. (2019). “Stealthing”: Factors associated with young men’s nonconsensual condom removal. Health psychology, 38(11), 997.

Davis, K. C., Stappenbeck, C. A., Masters, N. T., & George, W. H. (2019). Young women's experiences with coercive and noncoercive condom use resistance: examination of an understudied sexual risk behavior. Women's Health Issues, 29(3), 231-237.

Maloney, C.B. (2022). To create a civil action for non-consensual sexual protection barrier removal, and for other purposes. House of Representatives of USA. Recuperado de:

Nakase Law Firm. (s.f.). Sexual Battery Laws, Definition, Elements, & Affirmative Defenses, California. Sexual Battery is Not Rape. Recuperado de: <https://nakaselawfirm.com/personal-injury-lawyers/sexual-battery-laws-california/#:~:text=What%20happened%3F-,What%20is%20California%20Law%20for%20Sexual%20Battery%3F,person%20directly%20or%20indirectly%20results>.

Orsini, M.; Olivera, E.; Fernández, M.; Hernando, M.; Rojas, C.; Santibáñez, M.; Yeomans, G. (26 de octubre de 2021). PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL RETIRO NO CONSENTIDO DEL CONDÓN. Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. Recuperado de: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64831/17/Bol14665-34_20211127.pdf>

Recuperado de: <https://maloney.house.gov/sites/maloney.house.gov/files/Final%20Stealthing%20Bill.pdf>

The Crown Prosecution Service. (s.f.). Rape and Sexual Offences: Chapter 3: Consent. Recuperado de: [https://web.archive.org/web/20170509180545/http://www.cps.gov.uk/legal/p\_to\_r/rape\_and\_sexual\_offences/consent/#a07#a07](https://web.archive.org/web/20170509180545/http://www.cps.gov.uk/legal/p_to_r/rape_and_sexual_offences/consent/#a07)

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ** Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia | **JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO** Senador de la República Partido Liberal |
| **JUAN CARLOS LOZADA VARGAS** Representante a la Cámara por Bogotá D.C Partido Liberal | **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE** Representante a la Cámara Departamento del Cesar |
| **DANIEL CARVALHO MEJÍA** Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia | **JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT** Representante a la CámaraDepartamento de Atlántico |
| **OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA** Representante a la CámaraDepartamento del Tolima | **JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN** Representante a la CámaraDepartamento del Caldas |
| **SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG** Representante a la CámaraDepartamento del Quindío | **PIEDAD CORREAL RUBIANO** Representante a la CámaraDepartamento del Quindío |
| **GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS** Representante a la CámaraDepartamento de Arauca | **LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN** Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia |
| **ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO** Representante a la CámaraDepartamento del Santander | **HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO**  Representante a la CámaraDepartamento del Boyacá |

1. Para mayor claridad, a continuación se presenta la cita original: “This bill would additionally provide that a person commits a sexual battery who causes contact between a sexual organ, from which a condom has been removed, and the intimate part of another who did not verbally consent to the condom being removed. The bill would also specify that a person commits a sexual battery who causes contact between an intimate part of the person and a sexual organ of another from which the person removed a condom without verbal consent”. [↑](#footnote-ref-1)
2. La cita original plantea lo siguiente: “The term ‘‘non-consensual sexual protection barrier removal’’ means removal of a sexual protection barrier from a body part, including the genitals, or an object being used by a person for sexual contact with another person without the consent of each person involved in such sexual contact, causing sexual contact between the body parts, including the genitals, or objects being used for sexual contact, and the body of any person engaged in such sexual contact” (Maloney, 2022). [↑](#footnote-ref-2)
3. La cita original dice: “(…) participates in the act because of an intentional misrepresentation by

   another person about the use of a condom”. [↑](#footnote-ref-3)